

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Demandante	Portada Inmobiliaria S.A.S
Demandado	ANA MILENA CORDOBA MATURANA
Radicado	05001 40 03 028 2023 00348 00
Providencia	Termina comisión

Mediante memorial electrónico presentado el día 11 de abril de la presente anualidad (Doc. 06), la apoderada judicial de la parte solicitante, informa que la arrendataria restituyó el inmueble el 28 de febrero de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de la presente solicitud, que era la entrega del bien arrendado, se procederá con la terminación del presente trámite por carencia actual de objeto por sustracción de materia, toda vez que con la afirmación realizada por la apoderada de la parte solicitante se entiende que han desaparecido los supuestos fácticos que sustentaban la pretensión de restitución de inmueble arrendado, sin que haya lugar a condena en costas por cuanto no se causaron, tal como lo establece el numeral 8° del art. 365 del C. G. del P.

Se requerirá a la parte actora para que se sirva manifestar si radicó o no el despacho comisorio No. 15 del 27 de marzo de 2023.

Sin más consideraciones, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud, respecto del acuerdo efectuado entre PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., como arrendadora, a través de su representante legal, y por intermedio de su apoderada judicial y ANA MILENA CORDOBA MATURANA, como arrendatarios, sobre el bien ubicado en la Calle 75 No. 69 – 198, Garaje, Barrio Robledo de Medellín, por carencia actual de objeto por sustracción de materia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva.

Segundo: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la motivación.

Tercero: Requiere a la parte actora para que se sirva manifestar si radicó o no el despacho comisorio No. 15 del 27 de marzo de 2023.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd83255fdc1cb2b4efc3eb60de5b3debdab19f6e3fef44362f130c53f014802**

Documento generado en 12/05/2023 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>